



**Banco Central de Reserva
de El Salvador**

**Instructivo para el Cálculo y Publicación
de las Tasas de Interés Promedio Ponderado**

Febrero 2011



INDICE

1. Generalidades	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Base Legal	1
1.3. Ámbito de Aplicación	1
2. Objetivo	1
3. Definiciones	2
4. Normas Generales	2
5. Normas Específicas	3
5.1. Envío y Obtención de Información	3
5.2. Forma de Cálculo	4
5.3. Publicación de las Tasas de Interés y de Rendimiento Promedio Ponderado	5
5.4. Vigencia de Publicación	6
5.5. Incumplimiento y Sanciones	7
6. Disposiciones Especiales	7
7. Vigencia, Distribución y Divulgación	7
Cuadro de Control de Modificaciones	8
Anexos	



1. Generalidades

1.1. Antecedentes

En CD No.11/2009 de fecha 23 de marzo de 2009, el Consejo Directivo aprobó las modificaciones al Instructivo para el Cálculo y Publicación de las Tasas de Interés Promedio Ponderado, requeridas por la implementación del Sistema de Tasas de Interés (STI), que comprende la captura remota de la información primaria desde las instituciones financieras, su procesamiento y divulgación.

Dado el auge del crédito en montos de baja cuantía en el mercado financiero, la incursión de más instituciones en este segmento de mercado y la necesidad reiterada de las autoridades del Banco Central de ampliar el espectro de análisis del precio del dinero, a efecto de ampliar la oferta estadística del Banco Central y divulgar información necesaria para los distintos usuarios y para las autoridades económicas, en Sesión CD-25/2009 del 6 de julio de 2009, el Consejo Directivo del Banco Central acordó encomendar al Departamento de Desarrollo Financiero la realización de un estudio sobre las opciones para calcular y divulgar una tasa de interés de microcrédito.

En Sesión CD-1/2010 del 11 de enero de 2010, se presentó al Consejo Directivo propuesta para el cálculo y publicación de una tasa de interés por rangos de montos de crédito, con base en las operaciones de bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito. Desde principios de 2010 se han realizado diferentes ajustes al Sistema de Tasas de Interés con el propósito de prepararlo para el procesamiento, cálculo y divulgación de la nueva tasa de interés, requiriéndose modificaciones al instructivo previamente referido.

1.2. Base Legal

El presente Instructivo se emite atendiendo lo establecido en los siguientes artículos:

- 1.2.1 Artículo 23, literal j) y Artículo 64 de la Ley Orgánica de Banco Central de Reserva.
- 1.2.2 Artículo 64, inciso 5º y Artículo 240, inciso 2º de la Ley de Bancos.
- 1.2.3 Artículo 146, inciso 2º de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito

1.3. Ámbito de Aplicación

Las medidas contenidas en el presente Instructivo serán aplicadas por la Gerencia del Sistema Financiero por medio del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero, al proceso de cálculo y publicación semanal, mensual y anual de las tasas de interés promedio de préstamos y de depósitos a plazo, de las tasas de interés promedio de los préstamos interbancarios y de las tasas de rendimiento promedio de los reportos, computadas con base en la información de las operaciones que realizan los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito.

2. Objetivo

Establecer las normas para el proceso de cálculo y publicación semanal, mensual y anual de las tasas de interés promedio de préstamos y de depósitos a plazo, de los préstamos interbancarios y de las tasas de rendimiento promedio de los reportos, basadas en la información de las operaciones que realizan los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito.



3. Definiciones

- 3.1. Banco Central: Banco Central de Reserva de El Salvador
- 3.2. Bancos: entidades reguladas por la Ley de Bancos y que están bajo la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, que desempeñan la función de intermediación financiera mediante la captación de recursos a través de depósitos u otros instrumentos, para su colocación a personas o empresas mediante operaciones activas.
- 3.3. BC y SAC: Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y que están bajo la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, son entidades reguladas por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, que desempeñan la función de intermediación financiera mediante toda una gama de servicios financieros, tales como depósitos, préstamos, cuyos propietarios tienen la doble calidad de socio y usuario de su institución.
- 3.4. BVES: Bolsa de Valores de El Salvador.
- 3.5. STI: Sistema de Tasas de Interés, mediante el cual se captura y procesa la información de las tasas de interés de préstamos y de depósitos a plazo, de las tasas de interés de los préstamos interbancarios y las tasas de rendimiento de los reportos.
- 3.6. Tasas de interés promedio anual: es el promedio simple de cada una de las tasas de interés promedios mensuales del año en referencia.
- 3.7. Tasa de interés promedio mensual: es el promedio simple de cada una de las tasas de interés promedio ponderando semanal, correspondientes al mes en referencia.
- 3.8. Tasa de interés promedio ponderado mensual: son los promedios ponderados de las tasas de las nuevas operaciones contratadas por las instituciones financieras durante el mes de referencia.
- 3.9. Tasa de interés promedio ponderado semanal: son los promedios ponderados de las tasas de las nuevas operaciones contratadas en una semana, ajustadas por medio de ponderadores que reflejen la participación de cada institución en el mercado.
- 3.10. Tasas de rendimiento de reportos: es el rendimiento promedio ponderado de las operaciones de reportos realizadas en la Bolsa de Valores de El Salvador.

4. Normas Generales

- 4.1. La Gerencia del Sistema Financiero del Banco Central por medio del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero, efectuará el cálculo y divulgación de las tasas de interés de las operaciones representativas de préstamos, depósitos a plazo, préstamos interbancarios, préstamos por rango de montos y la tasa de rendimiento de los reportos, con base en las operaciones realizadas por los bancos, BC y SAC. La información corresponderá a las nuevas operaciones contratadas en Dólares de los Estados Unidos de América realizadas durante el periodo de referencia.
- 4.2. Los bancos, BC y SAC deberán remitir al Banco Central la información requerida a través del STI, conforme a las especificaciones contenidas en el Manual del Usuario del Sistema de Tasas de Interés emitido por el Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero.



5. Normas Específicas

5.1. Envío y Obtención de Información

- 5.1.1. Los bancos deberán informar al Banco Central todos los días hábiles a más tardar a las 12:00 m., los montos y tasas de interés de los préstamos interbancarios otorgados o recibidos, el día hábil anterior, para los plazos de 1 hasta 7 días, de 8 hasta 15 días y de 16 hasta 30 días.
- 5.1.2. La tasa de interés diaria de rendimiento promedio ponderado de los reportos, se obtendrá tomando como base el monto de las operaciones de reporto y sus correspondientes tasas de rendimientos hasta siete días plazo, realizadas por la BVES.
- 5.1.3. Los bancos deberán remitir al Banco Central los días lunes a más tardar a las 4:30 p.m., la información requerida sobre las tasas de interés semanales de préstamos y de depósitos a plazo, de la siguiente manera:
- 5.1.3.1. Los montos y tasas de interés pactadas de los depósitos a plazo contratados durante la semana inmediata anterior, para cada uno de los plazos definidos, excluyendo las renovaciones automáticas o prórrogas de los mismos y las renovaciones negociadas.
- 5.1.3.2. Para los depósitos a plazo se remitirá información de los plazos de 7, 14, 21, 30, 60, 90, 120, 150, 180 y 360 días, de forma separada.
- 5.1.3.3. Cuando un banco contrate depósitos a plazos diferentes a los mencionados en el numeral anterior, deberá notificarlo al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero, dentro de los 3 días hábiles posteriores al inicio de esas operaciones. La información detallada de las operaciones de este nuevo plazo solamente se remitirá al Banco Central, cuando éste así lo disponga y lo comunique a los bancos.
- 5.1.3.4. Los montos y tasas pactadas de los nuevos préstamos contratados, en forma separada según se señala a continuación:
- 5.1.3.4.1. Para los préstamos hasta un año plazo, se incluirán los otorgados a empresas y a particulares.
- 5.1.3.4.2. Para los préstamos a más de un año plazo, se incluirán los otorgados a empresas, para adquisición de vivienda y los otorgados a particulares. En lo que respecta a los préstamos a particulares, no deberá incluirse lo referente a adquisición de vivienda.
- 5.1.3.5. En ningún caso se incluirá la información de préstamos otorgados bajo la figura de sobregiros ni de tarjetas de crédito; tampoco se incluirá la información de operaciones de refinanciamientos y reestructuraciones.
- 5.1.3.6. Los bancos que realicen operaciones de depósitos a plazo y de préstamos a través de subsidiarias fuera del territorio nacional, deberán informar los montos y tasas de dichas operaciones a las que se refieren los numerales 5.1.3.1 y 5.1.3.4 de este Instructivo.
- 5.1.4. Los bancos, los BC y SAC deberán remitir al Banco Central, la información de tasas de interés mensuales de Préstamos por Rangos de Montos, correspondiente al mes inmediato anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de la siguiente manera:
- 5.1.4.1. Los montos y tasas de interés pactadas de los nuevos préstamos contratados entre el primero y el último día calendario del mes inmediato anterior, para cada uno de los plazos y rangos de montos definidos, en forma separada según se señala a continuación:
- 5.1.4.1.1. Hasta 6 meses, de más de 6 meses hasta 12 meses y más de 12 meses, y de forma separada en los rangos de montos de préstamos hasta mil dólares ($\leq \$1,000$), de más de mil hasta cinco mil dólares ($\$1,000 < \leq \$5,000$) y de más de cinco mil dólares ($\$5,000 >$).



- 5.1.4.2. No se incluirá la información de préstamos otorgados bajo la figura de sobregiros ni de tarjetas de crédito y tampoco la información de operaciones de refinanciamientos y reestructuraciones.
- 5.1.4.3. Los bancos que realicen operaciones de préstamos a través de subsidiarias fuera del territorio nacional, deberán informar los montos y tasas a los que se refiere el numeral 5.1.4.1 de este Instructivo.
- 5.1.5. De no haberse realizado operaciones de préstamos ni de depósitos a plazo, los Bancos, los BC y SAC, deberán informar esta situación a través del STI o del mecanismo que defina el Banco Central.
- 5.1.6. Podrán ser incorporadas al proceso de cálculo y ser divulgadas tasas promedio ponderadas de operaciones de préstamos y de depósitos a plazo adicionales, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual del Usuario del STI, previa autorización de la Presidencia, a propuesta de la Gerencia del Sistema Financiero.

5.2. Forma de Cálculo

- 5.2.1. Para calcular el promedio ponderado semanal de la tasa de interés de los préstamos y de depósitos a plazo de los bancos, se partirá de la información remitida por los bancos, la cual será ajustada por ponderadores, que son los coeficientes obtenidos de la participación de cada banco en el mercado de préstamos y de depósitos, dentro del sistema bancario.
- 5.2.2. Los ponderadores a los que se refiere el numeral anterior, son los siguientes:
- 5.2.2.1. La participación de cada banco en el mercado de préstamos y de depósitos a plazo, respectivamente, según el rubro que corresponda, con base en los saldos del balance semanal correspondiente a la semana inmediata anterior al período remitido por los bancos a través del STI. El saldo de balance para cada una de las cuentas de préstamos y de depósitos a plazo a considerar no incluye los intereses correspondientes.
- 5.2.2.2. Los ponderadores de las tasas de interés de préstamos se tomarán de la cuenta de balance que corresponde a cada tipo y plazo de préstamo.
- 5.2.2.3. Los ponderadores de las tasas de interés de depósitos a plazo se tomarán del saldo de los depósitos para cada plazo, de acuerdo con las cuentas de balance. Para los plazos de 7, 14 y 21 días se utilizará como ponderador el saldo de depósitos pactados a menos de 30 días.
- 5.2.2.4. Si para un banco existieran instrumentos cuyo ponderador, a la fecha de cálculo tuviera saldo cero en la cuenta de balance, la ponderación se calculará usando como ponderador la sumatoria de los montos de las operaciones realizadas en la semana para cada uno de esos instrumentos.
- 5.2.2.5. Cuando no esté disponible el balance del banco, se utilizará el balance semanal más reciente que esté disponible.
- 5.2.2.6. Los balances semanales utilizados serán los proporcionados por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- 5.2.3. El cálculo de la tasa promedio mensual de préstamos y de depósitos a plazo, se hará tomando de base la tasa promedio ponderado semanal del mes correspondiente, calculando un promedio simple, considerando únicamente los días hábiles del mes y se asignará a cada uno de ellos, la tasa correspondiente de la respectiva semana.
- 5.2.4. El cálculo de las tasas de interés promedio anual de préstamos y de depósitos a plazo, se hará tomando de base las tasas de interés promedios mensuales del año correspondiente, calculando un promedio simple.
- 5.2.5. El cálculo de las tasas de interés de los préstamos interbancarios para las distintas periodicidades y plazos se hará de la siguiente manera:

- 5.2.5.1. La tasa promedio ponderada diaria de cada plazo se obtendrá ponderando cada una de las tasas de los préstamos otorgados por los bancos en ese día, por el monto de cada uno de los préstamos.
- 5.2.5.2. La tasa promedio ponderada de la semana de cada plazo se obtendrá ponderando cada una de las tasas de préstamos otorgados por los bancos durante la semana con base en su monto.
- 5.2.5.3. La tasa promedio mensual de cada plazo se obtendrá calculando el promedio simple de los promedios semanales obtenidos, según el numeral anterior.
- 5.2.5.4. La tasa promedio anual de cada plazo se obtendrá calculando el promedio simple de los promedios mensuales obtenidos, según el numeral anterior.
- 5.2.6. La tasa de rendimiento promedio ponderado de los reportos, se obtendrá tomando como base el monto de las operaciones de reporto hasta siete días plazo publicados por la BVES, de la manera siguiente:
 - 5.2.6.1. La tasa de rendimiento promedio ponderada diaria se obtendrá ponderando la tasa de rendimiento de los instrumentos públicos y privados negociados en ese día, por su respectiva participación en el total de los montos negociados en el día.
 - 5.2.6.2. La tasa de rendimiento promedio ponderada semanal se obtendrá ponderando la tasa de rendimiento de los instrumentos públicos y privados negociados en esa semana, por su respectiva participación en el total de los montos negociados en la semana.
 - 5.2.6.3. La tasa de rendimiento promedio ponderada mensual se obtendrá ponderando la tasa de rendimiento de los instrumentos públicos y privados negociados en ese mes, por su respectiva participación en el total de los montos negociados del mes.
 - 5.2.6.4. La tasa de rendimiento promedio anual, se obtendrá calculando el promedio simple de los promedios mensuales obtenidos en el numeral anterior.
- 5.2.7. El cálculo de las tasas de interés de los préstamos por rangos de montos, para las distintas periodicidades y plazos, se hará de la siguiente manera:
 - 5.2.7.1. Para calcular la tasa de interés promedio ponderada mensual de cada rango de monto y plazo de los préstamos otorgados por los bancos, BC y SAC durante el mes de referencia, se realizará partiendo de la información proporcionada por dichas instituciones a través del STI, la cual será ajustada por ponderadores.
 - 5.2.7.2. Los ponderadores a los que se refiere el numeral anterior, son los coeficientes de participación de la institución en el mercado de préstamos, según el rango de montos y plazos, con base en los saldos de la Central de Riesgos de la Superintendencia del Sistema Financiero, correspondientes al mes inmediato anterior al período que se esté procesando, y en caso que dicha información no estuviera disponible, se usará la del mes anterior más próximo. El saldo de de la cartera de préstamos a considerar no incluye los intereses correspondientes.
 - 5.2.7.3. La tasa promedio anual de cada rango de monto y plazo definidos se obtendrá calculando el promedio simple de los promedios mensuales obtenidos, según el numeral anterior.

5.3. Publicación de las Tasas de Interés y de Rendimiento Promedio Ponderado.

- 5.3.1. El Banco Central publicará los días miércoles en un periódico de circulación nacional las tasas de interés y de rendimiento semanales siguientes (Anexo No. 1):
 - 5.3.1.1. Las tasas de interés promedio ponderado de los depósitos contratados en Dólares de los Estados Unidos de América a plazos de 30, 60, 90, 120, 150, 180 y 360 días.



- 5.3.1.2. La tasa de interés promedio ponderado de préstamos contratados hasta un año plazo en Dólares de los Estados Unidos de América, así como las correspondientes a los rubros de créditos otorgados a empresas y a particulares, a igual plazo.
- 5.3.1.3. La tasa de interés promedio ponderado de préstamos contratados a más de un año plazo en Dólares de los Estados Unidos de América, así como las correspondientes a los rubros de créditos otorgados a empresas, a particulares y para la adquisición de vivienda, a igual plazo.
- 5.3.1.4. La tasa de interés promedio ponderado de los préstamos interbancarios hasta siete días plazo y la tasa de rendimiento promedio ponderado de los reportos negociados en la BVES hasta siete días plazo, así como otras tasas que se estimen conveniente.
- 5.3.2. Las tasas de interés y de rendimiento referidas en el numeral 5.3.1, también serán publicadas en el sitio web del Banco Central (www.bcr.gob.sv) los martes a más tardar a las 4:30 p.m.
- 5.3.3. Se publicará en la página web de Banco Central dentro de los primeros doce días hábiles del siguiente mes, las tasas siguientes:
- 5.3.3.1. La tasa promedio ponderado mensual de préstamos y de depósitos a plazo aplicadas por los bancos y de las tasas de rendimiento de los reportos correspondientes al mes inmediato anterior.
- 5.3.3.2. La tasa promedio ponderado mensual del mes inmediato anterior de préstamos, aplicadas por los bancos, los BC y SAC por rangos de montos y plazos. (Anexo No.2)
- 5.3.4. Se publicará en la página web de Banco Central en los primeros quince días hábiles de enero, las tasas siguientes:
- 5.3.4.1. Los promedios anuales del año inmediato anterior, de las tasas de interés aplicadas por los bancos, los BC y SAC y las tasas de rendimiento de los reportos.
- 5.3.4.2. Los promedios anuales del año inmediato anterior, de las tasas de interés aplicadas por los bancos, los BC y SAC, por rangos de montos y plazos.
- 5.3.5. El Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero en coordinación con el Departamento de Comunicaciones, será el responsable de la publicación semanal en un periódico de circulación nacional. La publicación en la página web de las tasas semanales, mensuales y anuales será responsabilidad del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero en coordinación con el Departamento de Informática.
- 5.3.6. Para los períodos de asueto o vacación de Semana Santa, Fiestas Patronales de San Salvador (Agosto), fiestas navideñas y de fin de año, no se realizará la publicación en el periódico de circulación nacional en la semana correspondiente; no obstante, la tasa de interés respectiva será calculada a fin de mantener la continuidad en la serie histórica y será divulgada posteriormente en la página web.
- 5.3.7. En el caso de días de asueto o vacación, no comprendidos en los períodos mencionados en el numeral 5.3.6, en los cuales el Banco Central no labore el día inmediato anterior a la publicación, ésta se hará el día laboral siguiente, difiriéndose en igual forma la publicación en el sitio web.
- 5.3.8. En caso de incumplimiento en la información remitida por los bancos, la publicación del Banco Central contendrá una nota explicativa al respecto.

5.4. Vigencia de Publicación

- 5.4.1. La publicación semanal mostrará el período para el cual dicha publicación permanecerá vigente, siendo este período de siete días, contados desde el miércoles en que se publica en un periódico de circulación nacional, hasta el martes de la semana siguiente.
- 5.4.2. La publicación de tasas en la página web señalada en el numeral 5.3.6, que corresponde a períodos de asueto, no tendrá fecha de vigencia.

PAGINA No 6/8	CÓDIGO 990501	GERENCIA SISTEMA FINANCIERO REVISADO Gerente del Sistema Financiero	APROBADO POR: CD No.6 /2011 de fecha 14 de Febrero de 2011
------------------	------------------	---	---



5.4.3. Para los períodos de asueto o vacación de Semana Santa, Fiestas Patronales de San Salvador (Agosto), fiestas navideñas y de fin de año, la publicación de las tasas se mantendrá vigente hasta que se realice la nueva publicación, según se indique en la última publicación en el periódico.

5.5. Incumplimiento y Sanciones

5.5.1. Las instituciones financieras que no envíen la información solicitada en este Instructivo, de una forma veraz, fiable, en el tiempo, forma y período estipulado, serán sancionadas de conformidad a los Arts. 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, las sanciones serán impuestas aplicando el procedimiento de ley respectivo.

5.5.2. En caso de incumplimiento en el envío de información por parte de las instituciones financieras, el Jefe del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero deberá informarlo a la entidad respectiva, a la Presidencia del Banco Central y a la Superintendencia del Sistema Financiero (Anexo No. 3).

6. Disposiciones Especiales

6.1 El Banco Central podrá solicitar a la Superintendencia del Sistema Financiero, la realización de auditorías de campo, a fin de verificar que la información remitida por las instituciones financieras al Banco Central, corresponda a la contenida en los sistemas de cada banco.

6.2 Si ocurrieran fallas internas o externas en el STI que impidan la remisión de la información desde las instituciones al Banco Central, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Guía de Procedimientos de Contingencia, que es apéndice del Manual del Usuario del STI.

6.3 Las dificultades operativas y de contingencia que se presentaren en la ejecución de este Instructivo y que no estén contempladas en el Manual del Usuario del STI, serán resueltas por la Presidencia a propuesta de la Gerencia del Sistema Financiero.

6.4 Los aspectos no contemplados en este Instructivo serán resueltos por Consejo Directivo del Banco Central.

7 Vigencia, Distribución y Divulgación

7.1 El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 1 de Marzo de 2011 y derogará el Instructivo para el Cálculo y Publicación de las Tasas de Interés Promedio Ponderado, aprobado por el Consejo Directivo del Banco Central en Sesión No. CD-11/2009 del 23 de marzo de 2009.

7.2 El Consejo Directivo conservará un original de este instructivo y entregará el otro original al Departamento de Desarrollo Humano y Organización. Asimismo, entregará copia controlada No.1 al Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero y lo autoriza para entregar copia controlada No. 2 a la Gerencia del Sistema Financiero.

7.3 El Consejo Directivo, enviará copia del presente Instructivo a los Bancos, BC y SAC y a la Superintendencia del Sistema Financiero, siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío establecidos.

7.4 Se autoriza al Departamento de Desarrollo Humano y Organización para que publique este Instructivo en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.

7.5 El presente Instructivo será divulgado a los Bancos y a los BC y SAC, bajo la responsabilidad de la Gerencia del Sistema Financiero a través del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero.

7.6 Este Instructivo se publicará íntegramente en la página Web del Banco Central, para conocimiento del público en general.



CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

N° Revisión	Versión Anterior	Versión Aprobada	Aprobador y fecha

**TASAS DE INTERÉS PROMEDIO PONDERADO DE
 LOS BANCOS PARA NUEVAS OPERACIONES CONTRATADAS
 EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

CONCEPTO	PROMEDIO PONDERADO
I. SISTEMA BANCARIO	
A. DEPOSITOS A PLAZO 30 DIAS 60 DIAS 90 DIAS 120 DIAS 150 DIAS 180 DIAS 360 DIAS	
B. PRESTAMOS HASTA UN AÑO PLAZO A Empresas A Particulares A MAS DE UN AÑO PLAZO A Empresas A Particulares Para Vivienda	
C. PRESTAMOS INTERBANCARIOS (HASTA 7 DIAS)	
II. BOLSA DE VALORES	
A. OPERACIONES DE REPORTO (HASTA 7 DIAS)	

Q



Tasas de Interés por Montos de Préstamos correspondientes al mes de _____ de _____			
En porcentajes			
Plazo	Rangos de Montos		
	Hasta \$1,000	Más de \$1,000 hasta \$5,000	Más de \$5,000
Hasta 6 meses			
Más de 6 hasta 12 meses			
Más de 12 Meses			

Fuente: con base en información proporcionada por los bancos comerciales, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito.

Notas:

1. En cumplimiento de la Ley de Integración Monetaria, las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2001 serán expresadas en US Dólares. Las tasas de Interés que se informan son resultado de las operaciones contratadas durante el período de observación. Las tasas de interés promedio ponderado consideran la participación de cada Institución por tipo de operación y por plazo.
2. Esta publicación se realiza dentro de los primeros 12 días hábiles de cada mes.

A



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

**INFORME DE INCUMPLIMIENTO
DE ENVIO DE INFORMACION PARA EL CÁLCULO Y PUBLICACIÓN
DE LAS TASAS DE INTERES PROMEDIO PONDERADO**

Fecha: _____

Institución: _____

Tipo de Información NO
remitida: _____

Período al que corresponde la información no remitida:

Firma y sello:

Jefe del Departamento de Estabilidad del Sistema Financiero

